



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DEL CENTRO EMPRESARIAL RÍO HIJAR (CERIH)

Artículo 1. Fundamento jurídico

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio establece el presente precio público conforme a los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), y a los artículos 24 a 27 del mismo texto legal, reguladores de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Este precio público constituye el régimen económico-fiscal vinculado al servicio regulado en el Reglamento de uso y adjudicación de locales del CERIH, aprobado por el Pleno municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible lo constituye la utilización voluntaria mediante autorización administrativa de los locales municipales ubicados en el Centro Empresarial Río Hijar, destinados al desarrollo de actividades empresariales o profesionales orientadas al fomento del empleo y emprendimiento en el municipio.

Se excluye la utilización del inmueble por:

- a) el Ayuntamiento,
- b) otras Administraciones públicas
- c) organismos y entes públicos dependientes
- d) servicios públicos institucionales, que se regirán por adscripción, mutación demanial o convenio interadministrativo de uso
- e) el servicio municipal de radiodifusión (Radio Municipal), aun cuando su gestión se efectúe por terceros mediante concesión o título habilitante equivalente, manteniéndose en todo caso su condición de servicio público municipal y de utilización gratuita del espacio

Artículo 3. Sujetos obligados al pago

Son sujetos obligados quienes resulten autorizados para el uso del local conforme al artículo 7 del Reglamento del CERIH, con independencia de que exploten directamente o mediante terceros la actividad desarrollada en el espacio.

Artículo 4. Devengo, período de liquidación y duración

1. El precio público se devengará desde la fecha de eficacia de la Resolución de autorización.
2. La primera mensualidad se liquidará antes del acceso al local, como condición de efectividad de la autorización.
3. Las liquidaciones posteriores son mensuales e indivisibles, debiendo abonarse durante los cinco primeros días de cada mes.
4. El pago se mantendrá mientras persista la autorización, incluidas sus prórrogas sucesivas conforme al artículo 8 del Reglamento.

Artículo 5. Tarifas y régimen de IVA

1. Tarifa mensual:

- Planta primera: **11 €/m² útil/mes**
- Planta segunda: **10 €/m² útil/mes**

2. Régimen de IVA:

Las tarifas no incluyen IVA, que se repercutirá al tipo vigente cuando proceda.





No estará sujeta o se aplicará exención cuando la actividad no tenga naturaleza económica o cumpla los supuestos de los artículos 7 y 20 de la Ley 37/1992 del IVA, correspondiendo al beneficiario acreditar documentalmente tal circunstancia.

En caso de pérdida de condiciones de exención o no sujeción, el usuario deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento.

3. Las tarifas tienen carácter irreducible por períodos inferiores al mes.

Artículo 6. Actualización anual de tarifas

1. Las tarifas se actualizarán anualmente conforme a la variación interanual del IPC nacional del mes de septiembre anterior.
2. Si la variación fuera negativa, se mantendrán las tarifas vigentes.
3. La actualización se aplicará automáticamente el 1 de enero y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica.

Artículo 7. Normas de gestión

1. La autorización de uso será previa y obligatoria, conforme al procedimiento del Capítulo II del Reglamento.
2. El pago del precio público confiere únicamente un derecho personal, temporal y no transmisible, no generando derecho de arrendamiento ni de adquisición preferente en los términos del artículo 3 del Reglamento.
3. Incluye iluminación y calefacción; la telefonía fija y otros suministros específicos serán por cuenta del autorizado.
4. El usuario deberá mantener el local en perfecto estado y facilitar las inspecciones previstas en el artículo 12 del Reglamento.
5. La falta de pago conllevará el inicio del procedimiento de extinción de la autorización conforme al artículo 9 del Reglamento, sin perjuicio de la vía de apremio.

Artículo 8. Infracciones y régimen sancionador

El impago del precio público y demás incumplimientos económicos facultarán al Ayuntamiento para:
a) exigencia de deudas por vía de apremio, y
b) recuperación posesoria inmediata, conforme al artículo 14 del Reglamento.

Artículo 9. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

